9. Dietas.-Las dietas completas en 1986 quedan fijadas en las siguientes cantidades:

Desplazamiento -	Nivel salarial	Pts/diarias
De basta siete dias, inclusive	4 al 12	3,316
De más de siete días	4 al 12	2.638

- 10. Pius de distancia.—El plus de distancia en el año 1986 queda fijado en 5,20 pesetas/kilómetro.
- 11. Acuerdo transitorio primero.-Las Empresas liquidarán, con efecto retroactivo del 1 de enero de 1986, los atrasos que correspondan al personal fijo y eventual, tanto si está en activo como si ha cesado en su actividad.
- 12. Acuerdo transitorio segundo.-En materia de revisión salarial se estará a lo dispuesto en el acuerdo transitorio sexto del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera de 1985, teniendo en cuenta, a efectos de la clausula de revisión, que el incremento de la masa salarial pactado para 1986 ha sido del 8 por100.
- 13. Acuerdo final.-Para todo lo no previsto en la presente revisión, regirá lo establecido en el Convenio Colectivo de la Industria Azucarera de 1985, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de marzo de 1985, que mantiene su vigencia en el año 1986.

Madrid, 28 de enero de 1986.

ANEXO 1

Tabla de salarios Convenio vigente a partir del 1 de enero de 1986,
para trabajadores fijos sia antigüedad

Nivel salarial	Salario base (12 meses/365 dias)	Grauficaciones pactadas (3 meses/90 duas)	Salario Convenio (15 meses/455 dias	
	Pescias	Pescias	Pesetas	
4	687,999	169.643	857.642	
5.	715.742	176.484	892,226	
6	745,705	183.872	929,577	
7	776,770	191.532	968,302	
8	803,405	198,100	1.001.505	
8 9	832.257	205.214	1.037.471	
10	876.091	216.022	1.092.113	
11	919,923	226.830	1.146.753	
12	985.392	242.973	1.228.365	
. 13	1.071.947	264.316	1.336.263	
14	1.165.158	287.299	1.452.457	
15	1.257.263	310.010	1.567.273	
16	1.439.805	355.020	1.794.825	
17	1.624.564	400.577	2.025.141	

ANEXO 2
Salario hora ordinario pactado para 1986 para trabajadores eventuales

Nivel saturial	Salario hora ordinario Pesetas
4 5 6 7 8 9 10 11	469,60 488,50 508,95 530,15 548,35 568,00 597,95 627,85 672,55
13 14 15 16 17	731,60 795,20 858,10 982,70 1.108,80

ANEXO 3
Plus de nocturnidad pactado para 1986

Trabajadores fijos y eventuales

Nivel salarial	Plus nocturnidad Pesetas/Ocho horas
4	471.20
5	490,20
6 7	510.70
7	532.00
8	550,25
9	570,00
10	600,00
11	630,00
- 12	674,85
13	734,15
14	798,00
15	861,05
16	986,10
17	1.112,60

ANEXO 4

Valur de la hora extraordinaria para 1986

Trabajadores fijos y eventuales

Nivel salaria	Módulo pactado Pesetas	Valor hore entraordinaria con recargo legal Pesetas
4	376,70	659,20
5	391,90	685,80
6,	408,30	714,50
7	425,30	744,30
8	439,85	769,75
9	455,65	797,40
10	479,65	839,40
11	503,65	881,40
12	539,50	944,15
13	586,90	1.027,05
14	637,95	1.116,40
15	688,35	1.204,60
16	788,30	1.379,50
17	889,45	1.556,55

13328 RESOLUCION de 8 de abril de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Playa de Madrid, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Playa de Madrid, Sociedad Anóníma», que fue suscrito con fecha 3 de diciembre de 1985, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 8 de abril de 1986.-El Director general, Carlos Navarrò López.

I CONVENIO COLECTIVO DE «PLAYA DE MADRID, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación.-Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo tendrán fuerza normativa y obligarán a «Playa de Madrid, Sociedad Anónima» y a sus empleados en todo el

territorio nacional.

Vigencia, denuncia y prorroga.—El presente Convenio colectivo iniciará su vigencia el día 1 de enero de 1985, por un período de dos años, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera

de sus prórrogas.

Vinculación a la totalidad. Las condiciones pactadas forman un todo organico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica

serán consideradas globalmente.

CAPITULO II

* Aspectos económicos para el año 1985

Sueldos base:

Durante 1985 el personal de «Playa de Madrid, Sociedad Anónima» percibirá los sueldos base que figuran en la tabla salarial que se acompaña como anexo I y de conformidad con las categorias descritas en el mismo.

Revisión salarial:

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1985 un incremento superior al 7 por 100, respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante, de acuerdo con el nivel salarial pactado, se ajustara al siguiente funcionamiento:

Funcionamiento de la clausula de revisión salarial 1985

	Porcentaje de inflación									
	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7.8	7,9	8,0
Revision sala-	0,09	0,19	0,28	0,37	0,46	0,56	0,65	0,7 4	0,84	0,93

Forma de pago: La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1986.

Antigüedad:

El personal afecto al presente Convenio tendrá derecho a percibir un complemento salarial de antigüedad, por cada periodo de tres años de servicios prestados a la Empresa. La fecha inicial del cómputo será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontándose los periodos de tiempo en que no tenga derecho a cómputo de antigüedad, comenzando a devengarse desde el dia l del mes de su cumplimiento.

La cuantía de este complemento será de 63.000 pesetas anuales

para todas las categorias.

La antigüedad acumulada al 31 de diciembre de 1984 será incrementada en un 5 por 100.

Gratificaciones:

Se incrementará el importe global anual en un 5 por 100.

Ayuda escolar e infantil:

Los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán doce pluses mensuales al año por cada hijo que figure a su cargo en la cartilla de la Seguridad Social y en función de las edades que se indican, las siguientes cuantías:

	Peseias
Hasta 3 años	1.223
De 4 a 8 años	1.433
De 9 a 16 años	
De 17 a 18 años	
De 19 a 23 años	3.391

Este plus es incompatible con cualquier otro que se perciba por similar concepto, ya sea por parte del empleado o del cónyuge.

Aspectos económicos para el año 1986

1. Sueldos base:

Las partes firmantes acuerdan un incremento de los salarios equivalente al 100 por 100 del IPC que se prevea para 1986,

distribuyéndose de forma proporcional entre las diferentes categorias laborales.

Revisión salarial:

En el caso de que el índice de precios al consumo (iPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al previsto respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra prevista.

Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de de 1986, sirviendo por consiguiente como base de célculo para el incremento.

sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados

en 1986.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporción en función del nivel salarial pactado a fin de que aquel se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

Forma de pago: La revisión salarial se abonará en una sola paga

durante el primer trimestre de 1987.

3. Antigüedad y otros personal:

La cuantía de este complemento por antigüedad será de 63.000 pesetas anuales.

La antigüedad acumulada a 31 de diciembre de 1985 será incrementada en un porcentaje igual al que se aplique a los sueldos base.

Gratificaciones:

Se incrementarà el importe global en un porcentaje inferior en dos puntos al que se aplique a los sueldos base.

Plus ayuda escolar e infantil:

Se incrementará el importe global en un porcentaje igual al que se aplique a los sueldos base.

Pagas extraordinarias:

Todos los empleados afectos a este Convenio tendrá derecho a percibir anualmente, además de las doce mensualidades correspondientes, las siguientes pagas extraordinarias, o parte proporcional que les corresponda al tiempo trabajado durante el año.

lunio: Correspondiente al primer semestre del año. Se abonará

en la última quincena del semestre.

Navidad: Correspondiente al segundo semestre del año. Se abonará entre el 15 y 22 de diciembre.

Beneficios: Correspondiente al año que se contrae. Se abonará

en febrero del año siguiente.

El equivalente a doce días de una mensualidad que se venía abonando en el mes de septiembre ha quedado incluido en las tablas salariales adjuntas, prorrateándose para ello su importe entre las quince pagas anuales.

CAPITULO III

Jornada y horarios.-La jornada de trabajo para todos los empleados de «Playa de Madrid, Sociedad Anonima» sera de cuarenta horas semanales.

En cada centro de trabajo podrán negociarse turnos y horarios concretos, respetándose los mínimos pactados en este Convenio.

Durante la jornada continua se tendrá derecho a un período de descanso diario de quince minutos, computándose a todos los efectos como jornada laboral.

Horas extraordinarios.-Las partes firmantes coinciden en los aspectos positivos de una política encaminada a la supresión de las horas extraordinarias y la posibilidad de sustituirlas por las nuevas modalidades de contratación vigentes.

Vacaciones.-Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a treinta días naturales de vacaciones al año. Dicho período vacacional podrá fraccionarse en dos, de veintiún y nueve días.

No se admitirán permutas en perjuicio de terceros.

Permisos.-Con sueldo:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar al trabajo por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Quince días naturales, en caso de matrimonio.
- b) Cuatro días naturales por nacimiento de hijo.
 c) Cuatro días naturales por efermedad grave o fallecimiento de hijo, cónyuge, nietos, abuelos, hermanos y padres de uno u otro conyuge. Este permiso se verá incrementado en dos días cuando el trabajador tenga que desplazarse fuera de la provincia de su residencia.

d) Un día natural por traslado de domicilio habitual.

Asimismo, se concederá permiso para asistir a examanes, previa justificación de la convocatoria a examen oficial, y de la papeleta o documento que justifique el haberse examinado.

A partir de 1986 se concederán además dos días para asuntos

particulares, cuya fecha de disfrute se acordará entre Empresa y

trabajador.

El trabajador tendrá derecho a permiso sin sueldo por período máximo de seis meses, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. En caso de no poder concederse por dichas necesidades la totalidad del permiso solicitado, podrá contemplarse la conce-sión de un permiso inferior al que nos ocupa.

Baja por servicio militar:

En el caso de causar baja por cumplimiento del servicio militar, el trabajador fijo, con al menos de dos años de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a percibir las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

Excedencia voluntaria:

El personal sujeto a este Convenio con más de un año de antiguedad en la Empresa, tendrá derecho a que se le conceda la situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año y no superior a cinco.

La petición de excedencia será formulada por escrito y por este mismo procedimiento la Empresa vendrá obligada a notificar su

decisión al trabajador.

El trabajador con excedencia voluntaria conserva el derecho preferente al reingreso en la Empresa en la vacantes de igual o similar categoria que se produjeran, siempre que hubiese manifes-tado, por escrito, con al menos de un mes de antelación a la fecha en que finalice la excedencia, su deseo de reincorporación.

El personal en situación de excedencia que no solicitase su reincorporación en los plazos establecidos, será considerado baja

definitiva en la Empresa.

Nacimiento de hijos:

En caso de nacimiento de hijos, se concederá excedencia especial por este motivo al padre o a la madre que lo solicite por un periodo no superior a tres años, a contar desde la fecha de nacimiento del hijo, debiendo incorporarse de forma inmediata a su puesto de trabajo, previo aviso a la Empresa con un mes de

CAPITULO IV

Aspectos sociales

Seguro de vida.-A la firma del presente Convenio se constituirà un seguro de vida e invalidez, cuya cuota será abonada al 50 por 100 por la Empresa y los trabajadores que lo suscriban.

Economatos.—«Playa de Madrid, Sociedad Anónina», facilitará

a los empleados afectos a este Convenio los carnés de acceso a los

Economatos de la CTNE.

Anticipos de una a tres mensualidades.-Los empleados con más de dos años de antigüedad podrán optar a la concesión de un préstamo de hasta tres mensualidades de su salario bruto, a devolver en un máximo de veinticuatro mensualidades sin interés.

Estos afiticipos serán concedidos progresivamente, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Empresa.

No podrá solicitarse un anticipo sin haber cancelado el anterior y asimismo podrá cancelarse antes de su vencimiento.

CAPITULO V

Comisión de interpretación y vigilancia del Convenio.-Se constituira una Comisión Paritaria que estara formada por tres miem-bros de la representación empresarial de «Playa de-Madrid, Sociedad Anónima», y tres miembros de la representación de los

trabajadores firmantes del presente Convenio.

La Comisión Paritaria será única para todos los centros de trabajo y se reunirá con carácter ordinario cada dos meses y con carácter extraordinario cuando lo solicite la mayoría de una de las

partes.

En convocatoria extraordinaria, la parte solicitante especificará por escrito, con una antelación minima de cinco dias, el orden del día, el lugar y la fecha de la reunión. Sólo en caso de urgencia, reconocida por ambas partes, el plazo podra ser menor. Serán cometidos de la Comisión Paritaria:

a) La interpretación, mediación y arbitraje del cumplimiento del presente Convenio.

b) Estudio de la escala y abanico salarial, funciones de los diferentes grupos laborales y valoración de puestos de trabajo.
c) Aplicación del acuerdo sobre revisiones salariales pectadas

en el presente Convenio.

d) Fijar las bases para el fomento, control y seguimiento de puestos de trabajo y adoptar las medidas oportunas para la creación de empleo en «Playa de Madrid, Sociedad Anónima».

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8.º del AES, sobre horas extraordinarias.

f) Seguimiento de compromisos concernientes a seguridad e higiene en el trabajo.

a) Desarrollar el artículo 6.º, capítulo tercero, título II del AES, sobre productividad y absentismo.

h) Aplicación de derechos sindicales.
i) Elaboración de un Reglamento de Régimen Interior.

Estudiar las peticiones de anticipos.

CAPITULO VI

Derechos sindicales

Secciones Sindicales.-Serán reconocidas las Secciones Sindicales de todos aquellos Sindicatos que hayan obtenido el 25 por 100 como mínimo de Delegados, en el ámbito de «Playa de Madrid, Sociedad Anónima», en las últimas elecciones sindicales.

Asimismo, los Sindicatos que hayan obtenido a nivel estatal más de un 40 por 100 de Delegados en las últimas elecciones,

podrán designar un Delegado a nivel estatal.

Las funciones del Delegado Sindical serán:

a) Representar al Sindicato, defender sus intereses y de los afiliados al mismo, en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre dicho Sindicato y los responsables de la Empresa.

b) Podrá difundir como responsable en nombre de su Sindicato comunicados relativos a la actividad sindical y exponerlos en los tablones de anuncios que existan a tal efecto en cada dependen-

cia laboral o centro de trabajo.

c) Convocar asambleas de afiliados a su Sindicato en los centros de trabajo de la Empresa, siempre y cuando no afecten al normal desenvolvimiento del servicio.

d) Emitir informe previo en los expedientes disciplinarios que tramitan a los afiliados a su Sindicato.

Vigilar y controlar las condiciones de seguridad e higiene en e)

el trabajo.
f) Emitir su informe sobre cualquier proceso de selección del personal, así como designar al empleado de la localidad en que se efectuen las pruebas o exámenes correspondientes para que actue

como representante de los trabajadores.
g) Veinte horas mensuales y gastos de viaje y desplazamiento una vez al mes como máximo a algún centro de trabajo de la

Empresa, con un máximo de un viaje aqual a Canarias.

Gozarán durante su mandato de las mismas garantías que los Delegados de Personal o los miembros de los Organos de Representación Unitario de los Trabajadores en los terminos legales previs-

CLAUSULA ADICIONAL PRIMERA

Ambas partes reconocen la importancia de la creación de empleo y desarrollo de lo pactado en el Acuerdo Económico y Social, se comprometen durante la vigencia del presente Convenio a realizar acciones conducentes a la consecución de dicho objetivo

La Dirección de «Playa de Madrid, Sociedad Anónima», se compromete a mantener el nivel de empleo actual, a cuyo efecto se crearán tantos puestos de trabajo como bajas definitivas se produz-

can por cualquier causa: jubilaciones, fallecimientos, etc.
Una vez se despejen las incógnitas de cualquier tipo que pueda plantear la incorporación de nuestro país a la CEE se realizara un estudio tendente a consolidar la situación laboral de los empleados adscritos a Economatos, adaptándola, si fuera necesario, a la regulación laboral general o concreta que a este respecto se dicte.

CLAUSULA DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas anteriores que se opongan o contradigan las cláusulas o contenido general que en este Convenio se fijan y en concreto el pacto suscrito entre «Playa de Madrid, Sociedad Anónima», y su personal que se acordo con vigencia de un año desde el día 1 de enero de 1984.

La representación del personal y de la Dirección de la Empresa firman el presente texto del I Convenio Colectivo de «Playa de Madrid, Sociedad Anónima», en prueba de conformidad y para la

debida constancia.

Caligories	Niveles	Sueldos
Titulado Superior y Jefe de primera	. 1	91.855
Titulado Medio y Jese de segunds	П	87.745
Jefe de tercers	. III	81.212
Oficial Administrativo y Oficial de primera de		-
oficios varios	IV	75.662
Oficial de segunda de oficios varios y Auxiliar		
Administrativo	v	71.990
Ayudante servicios técnicos, Conserje, Recibi-		
dor, Vigilante, Jardinero, Peón Especiali-		
zado y Telefonista	VI	69.639
Encargada de comedor, Encargada de pisos, Encargada de vestuarios, Socorrista acuá-		
Encargada de vestuarios, Socorrista acuá-		
tico y Taquillera	VII	68.735
Camarero, Auxiliar de Caja y Mozo Especiali-		
zado , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	VII	64.329
Camarera de pisos, Limpiadora, Ayudante de		
cocina, Pinche, Fregadora y Auxiliar Soco-		
mista	IX	58.451

RESOLUCION de 10 de abril de 1986, de la Dirección 13329 General de Trabajo, por la que se dispone la publica-ción del Convenio Colectivo del «Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo del «Banco de Crédito Visto el texto del Convenio Colectivo del «Banco de Credito Industrial, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 21 de marzo de 1986, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del

Madrid, 10 de abril de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

XV CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRA-BAJO PARA EL «BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA», CORRESPONDIENTE AL AÑO 1986

1. Disposiciones preliminares

1.1 Ambito del Convenio.-El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2 Exclusiones.-Quedan excluidos expresamente de este

Convenio:

1:2.1 El Presidente y demás miembros del Consejo de Admi-

nistración de la Entidad.

1.2.2 Los Directores generales, el Secretario general, Subdirectores generales, Subdirectores y Subdirectores territoriales, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro, sin perjuicio de las normas especiales que para este personal existan aprobadas en cada momento por el Consejo de Administración del

Banco.

1.2.3 El personal de profesiones y oficios que perciban retribuciones a tanto alzado, por hora, por trabajo realizado y el contrato

por plazo fijo.

1.2.4 El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

- 1.3 Piazo de vigencia.-El presente Convenio regirá desde el día 1 de enero de 1986 hasta el 31 de diciembre del mismo año.
- Incremento de retribuciones.-En el período de 1 de enero a 2. Incremento de retribuciones.—En el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1986 el importe anual de los conceptos retributivos de 1985, recogidos en el anexo 1 de este Convenio Colectivo, tendrán un incremento porcentual del 7,2 por 100.

 3. Revisión salarial.—En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8 por 100 respecto a

la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal revisión se abonará con efectos de 1 de enero de 1986, sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial de 1987. El importe de esta revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1987.

4. Disposiciones finales.-4.1 En lo no previsto en este Convenio seguirán siendo de aplicación las normas, incluso las adicio-

nales, contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

4.2 La Comisión Negociadora del presente Convenio se constituyó por los siguiente señores:

En representación de la Empresa:

Don Fernando Núñez Molina. Don Antonio García Noya. Don Manuel Montero Martin. Don José Martínez Fons.

En representación de los trabajadores, los miembros del Comité Intercentros siguientes:

Doña Silvia Berrio Jiménez.

Don José Antonio Sirvent Sirvent.

Don Joaquín Moncasi Estany.

Don Angel Ortega Hernanz.
Don Joaquín Fernando Ruiz Hernández.
Don Angel Soria de la Cruz.

Dona María Teresa Ramírez Cardenas. Don Angel Luis Alvarez Morais.

Don José Luis Frutos Garralda. Don Juan Carlos Moreno Sánchez.

Don José Maria García Tormo.

Don Eugenio Arranz Sanjuán.

La Comisión Paritaria queda constituida por cuatro representantes de cada una de las partes, miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

Por la representación de la Empresa:

Don Fernando Núñez Molina.

Don Antonio García Noya. Don Manuel Montero Martin.

Don José Martinez Fons.

En representación de los trabajadores, los miembros del Comité Intercentros siguientes:

Doña Silvia Berrio Jiménez. Don Angel Ortega Hernanz.

Don Joaquín Fernando Ruiz Hernández.

Don Eugenio Arranz Sanjuán.

4.4 El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 1986, sin necesidad de preaviso y salvo voluntad unánime en contrario de las partes.

ANEXO

Retribuciones anuales al 31 de diciembre de 1985 de las categorías profesionales laborales del Banco de Crédito Industriai

- Retribuciones que tienen la consideración legal de salario.
 - 1.1 Salario base.
 - 1.1.1 Sueldo base (14 pagas).

Annua Tafa da Caminia	2.529.856
Asesor Jefe de Servicio	
Jefe de Servicio, con título	2.893.254
Jefe de Servicio	2.893.254
Jefe de Sección, con título	2.299.374
Jefe de Sección	2.299.374
Jefe Negociado, con título	2.021.026
Jefe de Negociado	2.021.026
Jefe de Asesoría, Sucursal	2.529.856
Segundo Jefe de Asesoria	2.529.856
Asesor	2.529.856
Médico, jornada reducida	1.125.617
Perito	1.928.136
ATS	1.928.136
Subjefe de Negociado	1.784.342
Ayudante técnico	1.784.342
Oficial técnico	1.499.778
Oficial administrativo	1.269.674
Auxiliar de Caja	1.067.626
Auxiliar administrativo	1.024.520
Ayudante de Caja	1.049.272